

**Al contestar refiérase
al oficio No. 10422**

2 de junio, 2025
DFOE-CAP-1013

Licenciado
Carlos Quirós Linton
Presidente de la Junta Administrativa
COLEGIO SAN LUIS GONZAGA
juntaadministrativa@colegiodesanluisgonzaga.ed.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación del presupuesto extraordinario N° 2-2025 del Colegio San Luis Gonzaga

La Contraloría General recibió el oficio N.° J.A.227-2025 del 09 de mayo del 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.° 2-2025 del Colegio San Luis Gonzaga, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente recursos provenientes de Transferencias de Capital del Gobierno Central para ser aplicados en Bienes duraderos. Adicionalmente, reducir Ingresos varios no especificados, con su correspondiente aplicación en la reducción de Sueldos para cargos fijos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de su Ley Orgánica, N.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por la Junta Administrativa como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.° 021-2025, celebrada el 08 de mayo de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público (NTPP)¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

¹ Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en las normas 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.° 10159.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente y total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario, el cual incluye la sustitución de una fuente de financiamiento por ₡2,9 millones, según se detalla a continuación:

a) Se aumenta el contenido presupuestario de la transferencia proveniente del Gobierno Central, propuesta como “Transferencia de capital del Ministerio de Educación Pública”, por ₡2,9 millones, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2025, N.° 10.620², registro presupuestario 70103 280 2310 7096 2120.

b) La disminución de ingresos por concepto de Ingresos varios no especificados por ₡2,9 millones incluidos en el Presupuesto Inicial 2025 de esa entidad; con base en las justificaciones aportadas por esa entidad.

² Publicada en Alcance N.° 197 al Diario Oficial La Gaceta N.° 230 del 6 de diciembre de 2024.

DFOE-CAP-1013

3

2 de junio, 2025

c) El movimiento en los egresos se aprueba al nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con fundamento en las justificaciones aportadas por la Administración. Otros niveles utilizados por esa entidad, se tienen como informativos y de uso interno.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba el presupuesto extraordinario N.º 2-2025 cuyos movimientos no generan ningún ajuste al monto total del presupuesto vigente.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Direy Morales Leitón
Fiscalizadora Asociada

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FAG/ncs

Ce: Lic. Mario Eduardo Méndez Sánchez, Tesorero Institucional del Colegio San Luis Gonzaga, tesoreria@colegiodesanluisgonzaga.ed.cr
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr

Ni: 10284, 10699, 10840 (2025)
G: 2025002309-1